

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3.

San José, Sábado 19 de Noviembre de 1864.

N. 170.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. José Ventura Espinach.

### JEFATURA DE POLICIA.

El artículo 42 del Reglamento de Policía vigente, dice así: "Art.º 42—Procurarán que en lo interior de las casas no subsistan ni pantanos, ni aguas corrompidas ni animales muertos, ni putrefacciones que exhale miasmas nocivos."

En consecuencia, se dispone: que dentro del preciso término de quince días estén todos los solares de las casas de esta Ciudad con el aseco posible. Vencido dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de este aviso, la Policía hará un registro escrupuloso de solares; y el dueño ó poseedor de una casa que no haya dado el debido cumplimiento á esta disposición, pagará cinco pesos de multa aplicables al fondo respectivo.

Para facilitar á los vecinos la operacion prevenida, se pone en su conocimiento: que la Policía ha hecho construir dos carretones, los cuales saldrán diariamente por las calles de esta Ciudad, desde el lunes 21 del corriente en adelante; y que la persona que tenga á bien servirse de ellos, puede hacerlo, pagando á la que los maneja, dos reales por cada carretada, y percibiendo de esta misma persona el recibo correspondiente.

San José, Noviembre 17 de 1864.

Francisco Villafranca.

Causas criminales sentenciadas por el Auditor de Guerra, Jueces del crimen y alcaldes constitucionales de las Provincias de San José y Alajuela, en el mes de Octubre próximo pasado.

Octubre 5. Contra Rosendo Infante, por haber vendido Opio sin autorización facultativa.—Se

confirma la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, en la que le condena á cincuenta pesos de multa, á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y las costas del juicio, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

Id. id. Contra Salvadora Vargas, por contusion.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, en la que condena á la procesada á sufrir la pena de veinte días de arresto, á pagar á la ofendida un jornal diario por el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á satisfacer las costas del juicio; con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

Id. id. Contra Juan Castro, por maltratamiento de obra.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el Señor Juez militar de esta ciudad, en la cual condena al procesado á tres días de arresto, á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró sin poder trabajar, á la satisfaccion de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y á pagar las costas del juicio.

Id. id. Contra Guadalupe Rojas, por heridas.—Se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, en la que le condena á veinte días de arresto, á pagar un jornal diario á la persona ofendida por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y las costas del juicio.

Id. 6. Contra Encarnacion Sanchez, por contusiones.—Se confirmó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, en la cual condena al procesado á veinte días de arresto, á pagar

un jornal diario al ofendido por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas.

Id. 7. Contra Pedro Angulo, por herida leve.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, en la que absuelve de la instancia al procesado.

Id. 12. Contra Jacinto Vargas, por heridas, portacion y uso de arma prohibida.—Se condenó al procesado á diez pesos de multa por el delito de heridas, y á dos meses de arresto por el de portacion y uso de arma, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; y se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, en la parte que le condena á pagar á la persona ofendida un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y las costas del juicio.

Id. 13. Contra Antonio Araya, por heridas.—Se confirmó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, en que le absuelve de la instancia por el delito de heridas, y le condena por el de portacion de arma prohibida, y á veinte pesos de multa con rebaja de la tercera parte.

Id. 25. Contra Mercedes Amador, por amenazas de homicidio.—Se aprobó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, en la que le absuelve de la instancia.

Id. 26. Contra Espiritusanto Alvarez, por amenazas de homicidio y heridas leves.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el Señor Alcalde 2º de esta ciudad, en la que condena al procesado por el delito de heridas, á diez pesos de

multa, con rebaja de la tercera parte; y le absuelve de toda pena y responsabilidad por el de amenazas de homicidio.

Octubre 27. Contra Manuel Vargas, por heridas, portacion y uso de arma prohibida.—Se condenó por la portacion y uso de arma prohibida á cuatro dias de arresto, declarándolos compurgados con la prision sufrida: se declaró que no está obligado á pagar costas por no tener bienes; y se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, en la parte que condena al encansado, á ser reprehendido, á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y los demas daños y perjuicios ocasionados con el delito de heridas.

#### SOBRESEIIMIENTOS.

Octubre 14. Contra Domingo Vega, por heridas.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad.

Id. 18. Contra José María y Francisco Araya, por heridas.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Juez militar de esta ciudad.

Id. id. Contra Baltazar Lopez, por tentativa de homicidio. Se aprobó el auto dictado por el Sr. Alcalde 1º de los Desamparados.

Id. 25. Contra Joaquin Vindas, por perjurio.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Juez militar de Heredia.

Id. 27. Contra Estevan Perez, por daños.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Juez militar de Alajuela.

San José, Noviembre 10 de 1864  
C. Esquivel.

#### JUZGADO DE LA INSTANCIA DE Alajuela.

Octubre 3. Contra Francisco Arias, por amenazas y uso de arma prohibida.—Se condena á cuarenta y siete dias de arresto y diez pesos cuatro reales de multa, con rebaja de la tercera parte, y á resarcir daños y perjuicios.

Id. id. Instruccion para averiguar el autor de daños en el cafetal de Don Juan Matamoros, de Atenas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. 6. Contra Manuel Sandí, por maltrato de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Clemente Casante, por maltrato de obra y daños.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Fulgencio Alvarado, de Grecia, por amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. 10. Contra Elijas Gonzalez, por daños.—Se absuelve del juicio.

Id. 13. Contra José María Jara, de San José, por hurto de un chamarro.—Se condena á cinco pesos de multa, sin rebaja, á devolver el chamarro, y resarcir los daños y perjuicios.

Id. 15. Contra Rafael Arias, por destruccion de mojonos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Tomas Chacon, de Grecia, por hurto.—Se condena á cinco pesos de multa, sin rebaja alguna, y á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 17. Contra Ignacio Jimenez, de Grecia, por maltrato de obra.—Se condena á treinta dias de arresto, con la rebaja de ley, y á satisfacer daños, perjuicios y costas.

Id. 18. Contra Rafael Gonzalez, por herida.—Se condena á ser reprendido, á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar como antes, con los demas daños y perjuicios, y costas de ambas instancias.

Id. 27. Contra Juan Bustamante, de Escazú, por riña y uso de arma prohibida.—Se le condena á pagar veinte pesos de multa, á perder el arma, la cual debe de inutilizarse, y á pagar los costas, con rebaja de la tercera parte de la pena indeterminada.

Id. 28. Contra Nicanor Madrigal, de Heredia, por provocacion á riña, maltrato de obra y herida.—Se le absuelve del juicio.

Id. id. Contra José Chaves, de Atenas, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Juan de Dios

Campos, por riña.—Se le absuelve del juicio.

Id. 29. Contra Ramon Fernandez y Manuel Castro, por desobediencia á una orden de la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. 31. Contra Manuel Villalobos, por herida.—Se le condena á reprension, á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que duró sin poder trabajar como antes, y á satisfacer las costas de ambas instancias.

El Alcalde 1º de esta ciudad, feneció con fecha 10 la causa contra Sinforiano Orozco, Luz Gonzalez y Fernando Soto, por daños, condenándoles á pagar cada uno, diez y ocho reales de multa y mancomunadamente los daños y perjuicios.

El Alcalde 1º de Grecia, con fecha 1º feneció la causa contra José Chacon, por faltas á la autoridad, condenándole á seis dias de arresto, con las rebajas de ley, y á pagar un peso de multa por portacion de arma prohibida.

El Alcalde 2º de Grecia feneció la causa contra Ramon Castillo por provocacion á riña, condenándole á cinco pesos de multa.

Los demas Alcaldes no han fenecido causa alguna.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela—Noviembre 7 de 1864.

Canuto Guerra.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Juvenal Umaña, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se registra original el edicto que copio. "Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juvenal Umaña, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las

diez del día nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Resultando de lo actuado más que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prisión contra el ausente Juvenal Umaña, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Umaña por el delito indicado. Redúzcasele á prisión cuando sea habido, y prevégasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles para los efectos consiguientes. (Ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término de nueve días para que se presente. Y por cuanto aparecen autos que Jesús, Saturnino y Felipe Umaña, portaban arma prohibida y provocaron á riña, testifóciense las piezas conducentes para mandarles juzgar por este delito. — C. Esquivel. — Gregorio Ulloa, Jefe Leon. — En consecuencia, prevengo al reo que se presente á la cárcel de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convido en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado á las doce del día catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — C. Esquivel. Juan Leon. — Gregorio Ulloa.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, Noviembre 16 de 1864.

C. Esquivel.

Gregorio Ulloa. — Crisanto Troyo.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa cri-

iminal instruida de oficio contra Leon Montero, por varios delitos, se registra original el edicto que á la letra dice. — Canuto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela. — Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Leon Montero, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así. — Juzgado del crimen. Alajuela, á las diez del día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra los reos Leon Montero, Martiliano Segura y Ramon Lara por los delitos de robo, atentado y portación de arma prohibida en cuadrilla: se declara haber lugar á formación de causa contra dichos reos por los delitos indicados: manténganse en prisión los dos últimos y redúzcase á ella al primero cuando sea habido, y prevégaseles que en el acto de la notificación nombren defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia al Alcalde de la cárcel para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. — É ignorándose el paradero del reo Montero, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término de nueve días para que se presente; y testifóciense las piezas conducentes para su juzgamiento, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 Código de procedimientos. — C. Guerra G. Solórzano. — Luis Soto. — En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como á tal. — Los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. — Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del día dieziseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — C. Guerra. — G. Solórzano. — R. Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del Crimen de la Pro-

vincia de Alajuela, Noviembre 16 de 1864.

C. Guerra.

G. Solórzano. — R. Ugalde.

MANUEL A. BONILLA, Alcalde 1º constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Gorgonio Prado, por el delito de contusión, se registra el edicto que dice así. — Manuel Antonio Bonilla C., Alcalde 1º constitucional de esta ciudad. — Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gorgonio Prado, procesado por el delito de contusión, y en la cual he proveído el auto que dice así. — Juzgado 1º constitucional San José, á las diez del día dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Resultando de la instrucción anterior más que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra Gorgonio Prado, por el delito de contusión, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Prado por el delito indicado: redúzcasele á prisión y prevégasele que en el acto de la notificación nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta con este auto al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles para que le registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia: fenézcase esta causa en terminación verbal y dirijase exhorto al Sr. Alcalde constitucional del Pariscal para la captura del reo, por tener noticia de estar en aquella jurisdicción, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos, y 24 de la ley número 9 de 15 de Julio de 1862. — Manuel Antonio Bonilla. — A. Argüello. — Bruno Carbonero. — En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convido en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de

prender al indicado reo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en San José, á las doce del día diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel A. Bonilla C.—A. Argüello.—Bruno Carbonero.

Es conforme.

San José, Noviembre 15 de 1864.

*Manuel A. Bonilla C.*

*A. Argüello.—Bruno Carbonero.*

—9—

#### REMATES.

A las doce del día treinta del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor, los cuadros números 7 y 14 de los terrenos de los Tabacales, propios de los Señores Don Rafael y Doña María Alvarado Granados, que se venden de orden de este Juzgado para hacer pago al Tesoro Nacional; y están valuados, el primero en mil trescientos pesos, y el segundo en dos mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, acuda á este Juzgado, que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre 16 de 1864.

*M. Macaya.*

*Pedro U. Castro.—L. Salomon Mora*

A las doce del día catorce del mes de Diciembre próximo, se rematarán en el mejor postor, dos pedazos de terreno á las orillas de la carretera Nacional, de es-

ta ciudad á Cartago, en la cuesta de Arrieta comprensivo el uno mas al Oeste de mil ochocientas varas cuadradas, y el otro mas al Este, de catorce mil ochocientas varas cuadradas, lindantes: al Norte, con terreno de los Señores Juan y Joaquín Quesada; por el Este y Sur, con terrenos de José María Boza; avaluados uno y otro pedazo, á razon de veinte pesos manzana. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.—Dichos terrenos pertenecen hoy á la Hacienda Nacional, por expropiacion hecha en favor de la rectificacion de dicha carretera.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las diez del día 10 de Noviembre de 1864.

*M. Macaya.*

*Policrónico Fonseca.—Bernardo Rivera.*

A las doce del Lunes veintinueve de los corrientes, se rematará en el mejor postor, á las puertas de esta oficina, un terreno constante de una manzana próximamente, una casa en mal estado, ubicada en el mismo terreno, y cuatrocientas matas de café nuevo, sembradas en parte del antedicho terreno. Esta finca está situada en el barrio del Mojon, y linda: por el Norte, con la calle real que de esta ciudad conduce á Cartago; por el Sur, con hacienda de D<sup>ña</sup> Magdalena Castillo; por el Este, con propiedad de los herederos del finado D. Loreo Boza; y por el Oeste, con la misma hacienda de D<sup>ña</sup> Magdalena Castillo, está valorada en doscientos noventa pesos; pertenece en comun á D. Matias Valverde y á

dos menores herederos de la finca Trinidad Arias, y se vende judicialmente á pedimento de partes por no admitir cómoda division, previas las formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1<sup>o</sup> constitucional. San José, Noviembre 10 de 1864.

*Manuel A. Bonilla C.*

*A. Argüello.—Bruno Carbonero*

A las doce del día Mártes próximo quince del que cursa, se rematará en el mejor postor, una yunta de bueyes obreros de blanco y negro, valuados en la cantidad de ochenta y cinco pesos, pertenecientes al Sr. Trinidad Vega; y se venden judicialmente en este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que le adeuda á la Señora Ignacia Cano, representada por su procurador Don Juan B. García; quien quisiere hacer postura, comparezca el día y hora enunciados, que se le admitirá la que hiciere sien lo arreglada.—España, á las doce del día once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Ignacio Perez.—José Ubieta, Manuel Monero.

Juzgado 1<sup>o</sup> Constitucional de la ciudad de Esparza, á las dos de la tarde del día once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Ignacio Perez.*

*Santiago Delgado.—José de la Cruz Fonseca.*

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.